



**CLUB ESPAÑOL
DE LA ENERGÍA**

ENERCLUB

INSTITUTO ESPAÑOL DE LA ENERGÍA

II Curso avanzado de Derecho de la Energía 2009 - 2010

La Comisión Nacional de Energía. Presente y Futuro

Marina Serrano González

Secretaria del Consejo de Administración

Comisión Nacional de la Energía

18 noviembre 2009

1. Introducción
2. La Comisión Nacional de Energía
3. El Tercer Paquete

1. Introducción

Introducción

Normativa Comunitaria	Normativa Española
<p>Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de diciembre de 1996 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad</p> <p>Directiva 98/30 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio de 1998 sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural</p>	<p>Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico</p> <p>Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos</p>
<p>Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE</p> <p>Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30</p>	<p>Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad</p> <p>Ley 12/2007, 2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural</p>

Actividades reguladas v. actividades liberalizadas

- Dos grandes bloques de actividades:
 - ▶ *Actividades susceptibles de ser liberalizadas, ejercidas por cualquier sujeto en un régimen de libre competencia*
 - ▶ *Actividades que cuando son ejercidas en régimen de monopolio se obtienen las mayores eficiencias (actividades de red y de coordinación del sistema). Han de permanecer bajo la regulación, con una retribución indexada a un sistema de incentivos.*
- La regla básica es que un mismo sujeto no debe realizar simultáneamente actividades reguladas y actividades liberalizadas => Separación de actividades
- Actividades liberalizadas:
 - ▶ *Generación*
 - ▶ *Comercialización*
- Actividades reguladas
 - ▶ *Transporte*
 - ▶ *Distribución*
 - ➔ Calendario de elegibilidad (desde 2003)

Principios liberalizadores LSE / LSH

- Libertad de instalación / Libertad de contratación
- Libre iniciativa empresarial
- Libre elección por el consumidor
- Distinción entre actividades reguladas y liberalizadas
- Acceso de terceros a las redes - ATR
- Separación de actividades
- Regulador independiente
- Desaparece la Planificación vinculante estatal

2. La Comisión Nacional de Energía

La Comisión Nacional de Energía

- Ente regulador del funcionamiento de los sistemas energéticos, cuyo objeto es velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento, en beneficio de todos los sujetos que operan en los mismos y de los consumidores.
- Sistemas energéticos:
 - ▶ *Mercado eléctrico*
 - ▶ *Mercado de los hidrocarburos líquidos y gaseosos*
- CNE como ente regulador (1):
 - ▶ *Concepto de regulación: nueva manera o forma de intervenir los poderes públicos en la economía*
 - ▶ *Se pasa de Estado gestor a Estado regulador*
 - ▶ *Función de regulación entendida como “el conjunto de poderes de actuación con características propias ejercitadas por órganos especiales” (MUÑOZ MACHADO)*
 - ▶ *“Un control prolongado y localizado, ejercitado por una agencia pública, sobre una actividad a la cual una comunidad atribuye relevancia social” (SALANICK)*

La Comisión Nacional de Energía

- CNE como ente regulador (2):
 - ▶ *“Actividad continua de seguimiento de una actividad” (Monitorización)*
 - ▶ *Control de poderes de diverso signo:*
 - ➔ Normativo
 - ➔ Supervisión
 - ➔ Resolución de controversias
 - ➔ Sancionador
 - ➔ Ordenación funcionamiento mercado
 - ➔ Ejecutivas
 - ▶ *Atribución en bloque de las funciones de regulación sobre actividades o sectores de interés general o que afecten a derechos fundamentales a:*
 - ➔ Organismo únicos, independientes; y
 - ➔ Establecidos *ad-hoc*
 - **COMISIONES REGULADORAS**

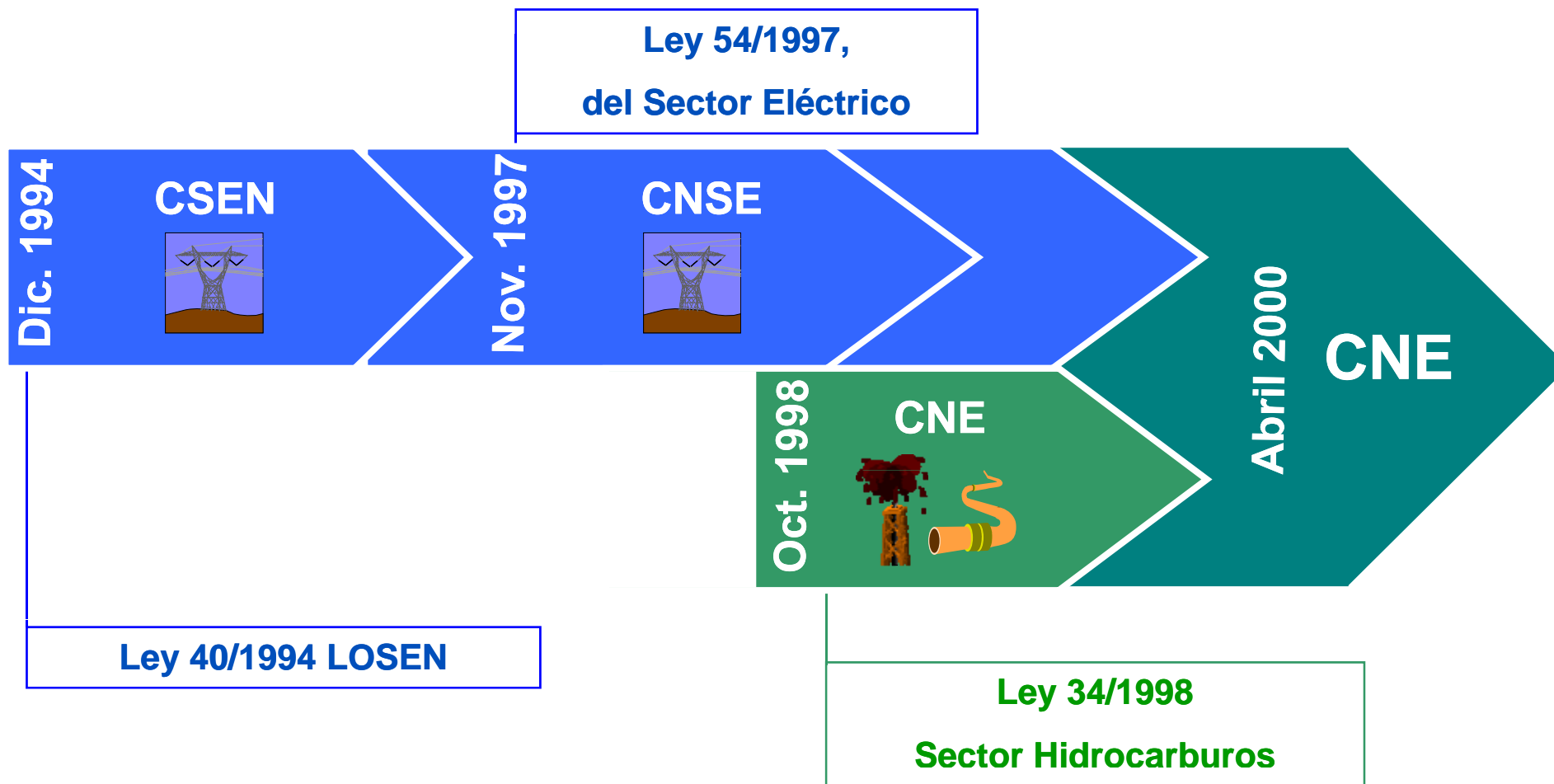
La Comisión Nacional de Energía

- Origen de las comisiones reguladoras:
 - ▶ *Derecho anglosajón, especialmente, en las “independent regulatory commissions” norteamericanas*
 - ▶ *Tipo de administración neutral e independiente, que tiene fines objetivos, a conseguir al margen y por encima de la línea política imperante*
 - ▶ *Comisiones reguladoras de las “public utilities”: ordenación técnica de ciertas actividades industriales y servicios públicos*
 - ▶ *Objetivos tradicionales*
 - ➔ Prevenir el poder de monopolio de las compañías, especialmente monopolios naturales
 - ➔ Evitar abusos y discriminaciones entre los usuarios (por tanto, protección de usuarios y consumidores)
 - ➔ Regulación de la competencia, en defensa del mercado

La Comisión Nacional de Energía

- Características de las “*independent regulatory commissions*”:
 - ▶ *Neutralidad en la aplicación de las normas referidas a sectores económicos concretos*
 - ▶ *Autonomía*
 - ➔ Frente a decisiones y vaivenes políticos (estabilidad)
 - ➔ Frente a sectores regulados (teoría: captura del regulador)
 - ▶ *Requerimiento creciente de conocimientos técnicos cada vez más complejos*
 - ▶ *Entidad pública con medios y capacidad suficientes*
 - ▶ *Supresión de la confusión entre regulador y regulado*
 - ▶ *Forma administrativa diversa*

La CNE como regulador independiente



La Comisión Nacional de Energía

- Único regulador para los mercados energéticos.
- Debate en otros países. Reino Unido: OFFER y OFFGAS. OFGEM.
- Tendencia generalizada en todos los países de la U.E.
- Consejo de Reguladores Energéticos (CEER) y Grupo de Reguladores Europeos de Electricidad y Gas (ERGEG)
- Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE)
- Razones (Exp. Motivos Ley 34/1998):
 - ▶ *Vinculación e interdependencia sectores energéticos.*
 - ▶ *Similar problemática, en especial, de la electricidad y el gas.*
 - ▶ *Progresiva interrelación empresarial.*
 - ▶ *Garantizar mayor transparencia.*
 - ▶ *Coordinación adecuada de los criterios de resolución de los asuntos.*

La CNE como regulador independiente

- En este sentido, las actuaciones de los reguladores energéticos, comunes a electricidad, gas e hidrocarburos líquidos, ha venido demostrando que existen unos instrumentos comunes de regulación de los sectores energéticos
 - ▶ *los conflictos de acceso a las redes*
 - ▶ *las autorización de tomas de participaciones en otros sectores económicos (función decimocuarta)*
 - ▶ *la determinación de los operadores principales y dominantes en cada mercado (Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios y Real Decreto Ley 5 /2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública)*
 - ▶ *el análisis de las operaciones de concentración y prácticas restrictivas*
 - ▶ *la instrucción de expedientes sancionadores*
 - ▶ *la función inspectora*
- En todas estas actuaciones se utilizan y aplican criterios y herramientas regulatorias comunes, y que operan de forma similar, sea gas, electricidad o petróleo. Como consecuencia de ello, surgen del acervo regulatorio que aplica criterios comunes a los tres sectores en este ámbito de actuación del regulador

Consejo de Administración

- ▶ **COMPUESTO POR EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, SIETE CONSEJEROS Y UNA SECRETARIA DEL CONSEJO (CON VOZ PERO SIN VOTO)**

INDEPENDIENTES

MANDATO DE SEIS AÑOS.

PERSONAS DE RECONOCIDA COMPETENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

NOMBRAMIENTO POR EL GOBIERNO, PREVIA COMPARECENCIA Y DEBATE EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS.

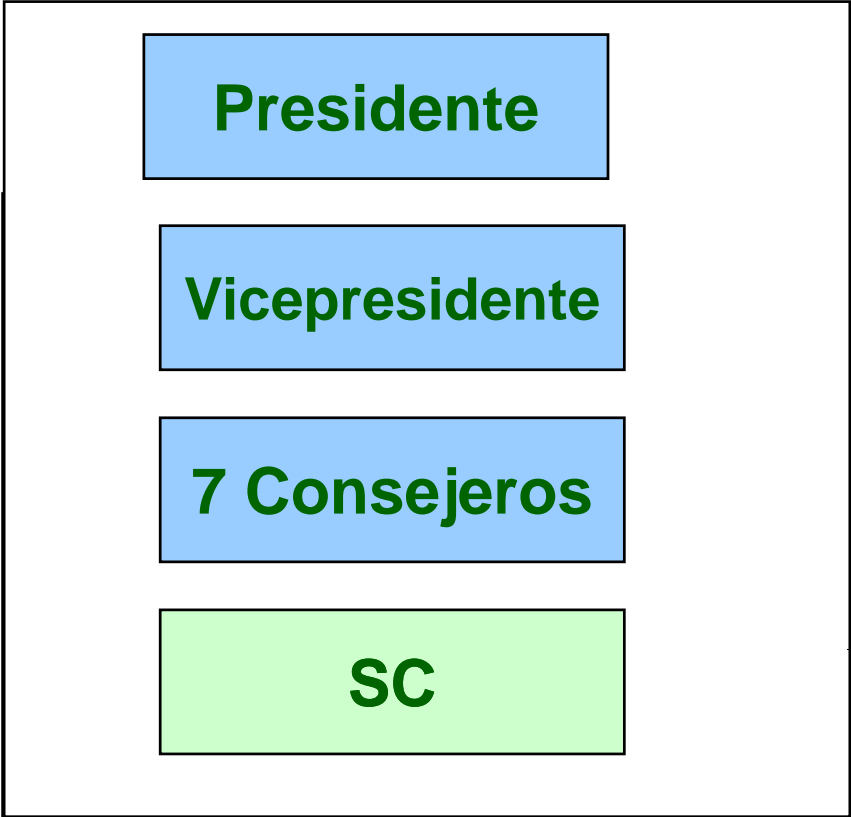
CESE POR CAUSAS TASADAS POR LA LEY.

INCOMPATIBILIDADES: LEY DE INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS.

INCOMPATIBILIDAD PARA EJERCER ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SECTORES ENERGÉTICOS DURANTE DOS AÑOS DESPUÉS DEL CESE.

El papel del regulador (Estructura)

Consejo de Administración



Consejo Consultivo Electricidad
36 miembros

Consejo Consultivo Hidrocarburos
37 miembros

Actuaciones con pública participación

- Consejo Consultivos
- Comunidades Autónomas
 - ▶ *Informes relativos a sus competencias en materia energética*
- Consultas públicas
 - ▶ WACC
 - ▶ *Propuesta de Orden de la CNE por la que se establecen las reglas a aplicar para la asignación de capacidad de transporte en las conexiones internacionales con Francia*
 - ▶ MIBGAS
 - ▶ *Metodología TA y TUR*
- Trámite de audiencia
 - ▶ *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*

La Comisión Nacional de Energía

- Naturaleza jurídica de la CNE: organismo público independiente con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena capacidad de obrar
- Análisis de los parámetros de independencia (1)
 - ▶ Independencia personal
 - ➔ Nombramiento vocales del Consejo de Administración de la CNE corresponde al Gobierno con la participación de las Cortes Generales. Se realiza mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, previa comparecencia y debate de la Comisión competente del Congreso de los Diputados. Dicha comparecencia se realiza a los efectos de constatar la competencia técnica y profesional y su que se exige a los candidatos
 - ➔ El nombramiento debe recaer en personas de reconocida competencia técnica y profesional. La garantía de independencia aparece de la duración del mandato de los miembros del Consejo de Administración, que es por un periodo de seis años (prorrogable una sola vez por un periodo similar) como en otros reguladores, periodo superior a la legislatura, lo que resulta claramente beneficioso para la profesionalización e independencia de éstos. Además, los miembros sólo pueden ser cesados por causas tasadas.
 - ➔ Los miembros están sujetos al régimen de incompatibilidades de altos cargos. Igualmente, se produce la incompatibilidad al cese del cargo y durante los dos años posteriores, para ejercer actividad profesional alguna relacionada con los sectores energéticos.
 - ▶ Fuente de financiación, que ha permitido a la CNE dotarse de independencia económica y financiera, pues tiene garantizados los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, sin depender de las aportaciones de los Presupuestos Generales del Estado

La Comisión Nacional de Energía

- Análisis de los parámetros de independencia (2)
 - ▶ *Capacidad Auto-organizativa*
 - ➔ *Disposición Adicional Undécima, apartado decimosexto de la LSH dota a la CNE de autonomía y capacidad para establecer su organización y funcionamiento interno, así como para seleccionar y contratar su personal*
 - ▶ *Carácter de sus funciones*
 - ➔ *Carácter normativo v. carácter consultivo*
 - ➔ *CNE goza de importantes funciones con una notable incidencia en los mercados energéticos. Muchas tienen carácter consultivo, a diferencia de otros reguladores europeos en que son resolutorias (como la fijación de las tarifas), y otras funciones son ejecutivas (como la función decimocuarta, que ha ido adquiriendo una gran relevancia).*
 - ➔ *Las decisiones de la CNE son recurribles ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio a excepción de las resoluciones en los conflictos de gestión económica y técnica del sistema y de transporte eléctrico y las Circulares de solicitud de información. (No obstante, las Directivas del Tercer Paquete establecen que las partes afectadas por una decisión de una autoridad reguladora puedan ejercer el derecho de recurrir ante un organismo independiente de las partes implicadas y de cualquier Gobierno: órganos jurisdiccionales → No recurso ante el MITyC)*

La Comisión Nacional de Energía

- Función genérica, acompañada de un listado concreto de actuaciones
 - ▶ *Función genérica de velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos, y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores*
 - ▶ *Funciones concretas*
 - ➔ Funciones consultivas
 - ➔ Propuesta o informe
 - ➔ Normativa
 - ➔ Resolución de conflictos y arbitrales
 - ➔ Inspección
 - ➔ Incoación e instrucción de expedientes sancionadores
 - ➔ Aplicación del derecho de la competencia
 - ➔ Ejecutivas o de gestión

Circulares de información

- Presupuesto básico para el ejercicio de las funciones del regulador.
- Potestad del regulador: Solicitar información a los agentes
- Supuesto en que las decisiones de la Comisión agotarán la vía administrativa y podrá acudir directamente a los tribunales contencioso-administrativos
- Origen de su aparición. Una de las primeras comisiones reguladoras fue la “Massachusetts Board Railroad Commissioners”, creada en 1869, y cuya función más significativa era la de investigación y petición de información – Comisión “sunshine”
- A diferencia de la LOSEN en la que se establecía, de forma somera, que la Comisión “*podrá recabar de los sujetos del sistema eléctrico cuanta información requiera en el ejercicio de sus funciones*”, la LSE establece el régimen jurídico para el ejercicio de la potestad de información a través de Circulares, que deben publicarse en el Boletín Oficial del Estado. En este sentido se pronuncia también la LSH.
- Las dificultades con las que se había encontrado la CSEN desde su creación para dotarse de una mínima información que permitiese un adecuado ejercicio de sus funciones, indispensable absolutamente ya que se partía de una significativa carencia de datos, llevaron a profundizar en la regulación de la potestad de información.

Circulares de información

- Regulación de la potestad de información:
 - ▶ *Autonomía en su ejercicio: Es una potestad del regulador independiente y éste la ejerce de forma autónoma, solicita la información que requiere en cada momento y es soberano para la determinación del contenido de esta información. No puede haber regulación independiente si no hay autonomía para determinar qué información se requiere en cada momento y potestad para requerirla por sí mismo. Esta autonomía es completa en tanto que las Circulares no son susceptibles de recurso administrativo ante el Ministerio, sino que son una de las excepciones que agotan la vía administrativa.*
 - ▶ *Sometimiento a las cautelas jurídicas necesarias, como son la expresión justificada de la función para la que es precisa esa información y el uso que se pretende hacer de la misma.*
 - ▶ *Posibilidad de inspeccionar para verificar la información aportada*
 - ▶ *Tratamiento de la información confidencial y obligación de guardar secreto del personal de la Comisión.*

Circulares de información

- Diversa normativa venía atribuyendo la potestad de recabar información a la CNE:
 - ▶ *Tarifas 2007 (eléctricas y gasista)*
 - ▶ *Orden remisión precios petrolíferos a la CNE, entre otras*
- Ley 12/2007 → artículo 3: *“A tal efecto, la Comisión Nacional de Energía podrá dictar circulares, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, para recabar de los sujetos que actúan en el mercado gasista cuanta información requiera para efectuar la supervisión.”*
- Ley 17/2007 → artículo 3: *“A tal efecto, la Comisión Nacional de Energía podrá dictar circulares, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial del Estado, para recabar de los sujetos que actúan en el mercado de producción de energía eléctrica cuanta información requiera para efectuar la supervisión.”*

Circulares de información

- Circulares de información de la CNE:
- Circular 5/2009, de 16 de julio, sobre obtención de información de carácter contable y económico financiera de las empresas que desarrollen actividades eléctricas, de gas natural y gases manufacturados por canalización
- Circular 4/2009, de 9 de julio, que regula la solicitud de información y los procedimientos para implantar el sistema de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Circular 3/2009, de 27 de mayo, de petición de información del ejercicio 2008 a remitir por las empresas distribuidoras de energía eléctrica a la Comisión Nacional de Energía para el establecimiento de la retribución a la actividad de distribución y supervisión de la misma.
- Circular 2/2009, de 26 de febrero, por la que se regula la puesta en marcha y gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- Circular 1/2009, de 22 de enero, por la que se procede a actualizar la Circular 3/2008, de 6 de noviembre, por la que se desarrolla la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, en lo relativo a la liquidación de las actividades reguladas del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, para adaptar su contenido a lo establecido en la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009.

Funciones relacionadas con el derecho de la competencia

- Función genérica de la CNE
 - ▶ *Velar por la competencia efectiva en los sistemas energéticos, y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores*
- Funciones relacionadas:
 - ▶ *Control previo*
 - ➔ Función 12
 - ➔ Función 14
 - ➔ Función 15
 - ➔ Control de participaciones en operadores principales y principales (artículo 34 del RDL 6/2000 y RDL 5/2005)
 - ➔ Control de participaciones públicas en el sector energético (Disposición Adicional 27^a de la Ley 55/1999)
 - ▶ *Control previo, ex post*
 - ➔ Nuevas funciones de supervisión de la Ley 12/2007 y 17/2007

Nuevas competencias por la Ley 17/2007

- Atribución de nuevas funciones a la Comisión Nacional de Energía
 - ▶ *Supervisión de:*
 - ➔ Nivel de transparencia y competencia
 - ➔ Asignación de capacidad de interconexión
 - ➔ Mecanismos para solventar congestión de capacidad en las redes
 - ➔ Tiempo utilizado por el transportista y empresas de distribución para efectuar conexiones y reparaciones
 - ➔ Separación efectiva de cuentas de generación, transporte, distribución y suministro
 - ➔ Condiciones y tarifas de conexión de nuevos productores
 - ➔ Actividad de la Oficina de Cambios de Suministrador
 - ➔ Etiquetado de electricidad y garantía de origen
 - ▶ *A tal efecto podrá dictar Circulares, para recabar información*
 - ▶ *La CNE remitirá un informe anual al MITyC analizando el grado de desarrollo de la competencia en el mercado eléctrico, incluyendo, en su caso, propuestas de reforma regulatoria*

Nuevas competencias por la Ley 12/2007

- Atribución de nuevas funciones a la Comisión Nacional de Energía
 - ▶ Nuevas funciones de supervisión relativas a
 - ➔ La gestión y asignación de capacidad de interconexión
 - ➔ Mecanismos destinados a solventar la congestión de la capacidad en las redes
 - ➔ Tiempo utilizado por los T&D en efectuar conexiones y reparaciones
 - ➔ La adecuada publicación de la información necesaria por parte de los T&D sobre las interconexiones, la utilización de la red y la asignación de capacidades a las partes interesadas
 - ➔ Separación efectiva de cuentas con objeto de evitar subvenciones cruzadas entre actividades
 - ➔ Condiciones de acceso al almacenamiento
 - ➔ La medida en que las empresas T&D están cumpliendo sus funciones
 - ➔ Nivel de transparencia y competencia
 - ➔ El cumplimiento de la normativa y procedimientos que se establezcan relacionados con los cambios de suministrador, así como la actividad de la Oficina de Cambios de Suministrador
 - ➔ La CNE remitirá un informe anual al MITyC analizando el grado de desarrollo de la competencia en el mercado de hidrocarburos, incluyendo, en su caso, propuestas de reforma regulatoria

3. El Tercer Paquete

- ▶ Reglamento (CE) nº 713/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (DOCE 14.8.2009)
- ▶ Nuevo regulador a escala comunitaria.
- ▶ Objetivo: Contribuir al funcionamiento efectivo de los mercados interiores de gas y electricidad. Suprimir los obstáculos a los intercambios transfronterizos de electricidad y gas natural, con el fin de alcanzar los objetivos de la política energética comunitaria.
- ▶ Incrementar la cooperación a nivel comunitario de las autoridades reguladoras nacionales y que éstas participen sobre bases comunes en el ejercicio de funciones de dimensión comunitaria.

El Tercer Paquete: Sobre la Agencia de Cooperación

- El establecimiento de la Agencia complementa, a nivel europeo, las tareas regulatorias desempeñadas a nivel nacional. En otras palabras,
 - ▶ *Las barreras de entrada reales causadas por el “gap regulatorio” entre Estados miembros sólo pueden resolverse con un ente con capacidad decisorio a nivel europeo*
- La creación de la Agencia implica una transición en la estructura actual de cooperación internacional en el seno del ERGEG
- La Agencia no es un sustituto a los reguladores nacionales ni un regulador europeo. Pero ayuda a asegurar que
 - ▶ *Las autoridades nacionales tienen un marco en el que colaborar y la Agencia puede revisar, caso por caso, las decisiones adoptadas por los reguladores nacionales que tengan un impacto directo en el mercado interior*
 - ▶ *Supervisión adecuada de la cooperación entre operadores de red*
 - ▶ *Se establecen poderes de decisión individuales para ciertos asuntos transfronterizos*
 - ▶ *El rol de los reguladores a través del ERGEG se mantiene y transfiere a la Agencia*
 - ▶ *Aplicación de las normas y prácticas de Agencias Regulatoras Comunitarias, aunque para asegurar su independencia, la Agencia tendrá su propio Consejo de Reguladores responsable de todos los aspectos regulatorios y de decisión. Funcionará al margen del Consejo de Administración.*

- Objetivo

- ▶ *“... asistir a las autoridades reguladoras nacionales ...en el ejercicio a nivel comunitario de las tareas reguladoras desempeñadas en los Estados miembros y, de ser necesario, para coordinar su actuación.”*

Además, y según el Preámbulo:

- ▶ Entidad central independiente.
- ▶ Seguimiento de la cooperación regional entre los gestores de red de transporte de gas y electricidad.
- ▶ Supervisar los mercados interiores de la electricidad y el gas natural.
- ▶ Elaborar directrices marco, no vinculantes, para los códigos de red.
- ▶ Papel consultivo frente a la Comisión y otras instituciones comunitarias.
- ▶ Formular recomendaciones de buenas prácticas.
- ▶ Contribuir a incrementar la seguridad energética.

- Estatuto Jurídico (Art. 2)

- ▶ *“La Agencia será un organismo comunitario con personalidad jurídica...”*
- ▶ *“En cada EE.MM. la Agencia disfrutará de la capacidad jurídica más amplia que se conceda a las personas jurídicas en el DERECHO INTERNO (adquirir/ enajenar bienes muebles/inmuebles y emprender acciones judiciales)...”*
- ▶ *“...representada por su Director.”*

- Composición (Art. 3)

- ▶ *Consejo de Administración*
- ▶ *Consejo de Reguladores*
- ▶ *Director*
- ▶ *Sala de Recursos*

Tercer paquete. Reguladores más fuertes

- **Directiva 2009/72/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 sobre normas comunes para el **mercado interior de la electricidad** y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (L 211/55).
- **Directiva 2009/73/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 sobre normas comunes para el **mercado interior del gas natural** y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE (L 211/94).
- Los reguladores reciben un mandato para cooperar en el ámbito europeo, en **colaboración con la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía y la Comisión**, para conseguir un mercado interior de la electricidad y del gas competitivo, seguro y sostenible para el medio ambiente. Al mismo tiempo se refuerzan sus poderes de regulación del mercado para la consecución, entre otros, de los siguientes **OBJETIVOS GENERALES**:
 - ▶ *Desarrollar **mercados regionales competitivos**.*
 - ▶ ***Eliminar restricciones al comercio** de electricidad y gas entre los Estados.*
 - ▶ *Contribuir al **desarrollo de redes no discriminatorias**, así como la producción de electricidad a partir de **fuentes de energía renovables**.*
 - ▶ *Facilitar el acceso a la red de nuevas capacidades de **generación**.*
 - ▶ *Asegurar **incentivos adecuados para incrementar la eficiencia** de las prestaciones de la red.*
 - ▶ *Competencia efectiva y protección del **consumidor**.*
 - ▶ *Alto nivel de **servicio universal** y público en el suministro energético.*

Tercer paquete. Reguladores más fuertes.

- Para lograr los objetivos anteriores les reconocen las siguientes **FUNCIONES**:
 - ▶ *Fijar o aprobar **tarifas reguladas** de transporte y distribución o las metodologías para el cálculo de las mismas.*
 - ▶ *Asegurar el cumplimiento de sus obligaciones por los **gestores de las redes**.*
 - ▶ *Cooperar en cuestiones **transfronterizas**.*
 - ▶ *Cumplir y ejecutar **decisiones de la Agencia y de la Comisión Europea**.*
 - ▶ *Velar por que no haya **subvenciones cruzadas**.*
 - ▶ *Controlar el cumplimiento de las normas de **seguridad y fiabilidad de la red**.*
 - ▶ *Controlar el nivel de **transparencia** y la efectividad de **apertura del mercado y de la competencia**.*
 - ▶ *Supervisar la aparición de **prácticas contractuales restrictivas**.*
 - ▶ *Controlar el tiempo utilizado por los gestores de redes para efectuar **conexiones y reparaciones**.*
 - ▶ *Contribuir a garantizar la **protección de los consumidores**.*
 - ▶ *Asegurar el acceso de los clientes a los **datos de consumo**.*
 - ▶ *Controlar las inversiones en **capacidad de generación**.*
 - ▶ *Supervisar la **cooperación técnica** entre gestores de red de transporte comunitarios y de terceros países.*
 - ▶ *Contribuir a la compatibilidad de los procesos de **intercambio de datos**.*

Tercer paquete. Reguladores más fuertes.

- Las funciones anteriores exigen el uso de las siguientes **POTESTADES**:
 - ▶ *Dirigir **decisiones vinculantes** a las empresas del sector.*
 - ▶ *Realizar **investigaciones** sobre el funcionamiento de los mercados, así como adoptar e imponer medidas para **promover la competencia efectiva y asegurar el adecuado funcionamiento del mercado**.*
 - ▶ ***Recabar de las empresas energéticas cualquier información pertinente** para el ejercicio de sus atribuciones.*
 - ▶ *Imponer **sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias** a las empresas energéticas que incumplan sus obligaciones o decisiones vinculantes del regulador o de la Agencia de cooperación de reguladores, o proponer a un tribunal competente que imponga estas sanciones (en el caso de aquellos Estados miembros que no reconocen a la Administración Pública potestad sancionadora).*
 - ▶ *Ejercer poderes de investigación y disponer de las competencias de mando pertinentes en el marco de la **resolución de conflictos**.*
 - ▶ *Para lograr la integración del mercado es necesario que exista una **cooperación** eficaz de los gestores de redes de transporte y un **marco regulador estable**.*

Tercer paquete. Reguladores más independientes.

- Las Directivas de 2003 ya exigían una cierta **independencia** de los reguladores respecto del poder político.
- Cada Estado miembro designará **una única autoridad reguladora nacional** a escala nacional.
- Los Estados **garantizarán la independencia de la autoridad reguladora**, asegurando:
 - ▶ *Que sean **jurídicamente distintas** y **funcionalmente independientes** de cualquier otra entidad pública o privada.*
 - ▶ *Que su personal y los encargados de su gestión actúen con **independencia** de cualquier interés comercial, y no pidan ni acepten instrucciones directas de ningún Gobierno ni ninguna otra entidad pública o privada en el ejercicio de sus funciones reguladoras.*

Tercer paquete. Reguladores más independientes.

- Para proteger la **independencia** de las autoridades reguladoras nacionales, los Estados miembros se asegurarán especialmente:
 - ▶ *De que la autoridad reguladora pueda tomar decisiones autónomas, con **independencia** de cualquier órgano político, y tenga **dotaciones presupuestarias** con autonomía en la ejecución del presupuesto, así como **recursos humanos y financieros** adecuados para el cumplimiento de sus obligaciones.*
 - ▶ *De que los miembros del Consejo de la autoridad reguladora o, a falta de un Consejo, sus altos cargos directivos se nombren para un **mandato fijo de entre cinco y siete años, renovable una sola vez.***
- Sus decisiones estarán plenamente **motivadas** para permitir el **control jurisdiccional**, y a **disposición del público**. Los Estados no podrán condicionar un recurso jurisdiccional a un recurso previo en vía administrativa.

Tercer paquete. Consecuencias para el regulador español

- La **CNE**, regulador español, cumple formalmente (y en grado elevado) las principales exigencias de la nueva normativa comunitaria.
 - ▶ Tiene **personalidad** jurídica y **patrimonio** propios,
 - ▶ Dispone de **medios** personales, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes,
 - ▶ Goza de **autonomía** para establecer su organización y funcionamiento internos y para seleccionar y contratar a su personal,
 - ▶ El **mandato** de los miembros del Consejo de Administración respeta las previsiones contenidas en las nuevas directivas, y las causas de cese de aquéllos son tasadas.
- Pero algunos extremos deben **mejorarse**:
 - ▶ Se deberá suprimir la posible asistencia de **cargos** ministeriales a sesiones del Consejo de la CNE.
 - ▶ Convendrá recalcar en la Ley que la CNE goza de plena **independencia**.
 - ▶ Se deberá suprimir el recurso de **alzada** ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio.
 - ▶ Se debe establecer la capacidad de dirigir a las empresas **decisiones vinculantes** en relación con las funciones que le atribuyen las nuevas directivas y para ejecutar las decisiones que le dirija la Agencia de cooperación de reguladores o la Comisión Europea.
 - ▶ Debe regularse una potestad **sancionadora** directa.
 - ▶ Deben incluirse facultades de **promoción de la competencia**.
 - ▶ Debe disponerse una **potestad tarifaria**.

CONCLUSIONES

- ▶ *La CNE – Regulador de los mercados energéticos en España.*
- ▶ *Las Directivas del Tercer Paquete refuerzan la función de los Reguladores Nacionales.*
- ▶ *Nueva estructura comunitaria (regulador) con competencias definidas.*
- ▶ *Se crea la ACER para coordinar y completar el ejercicio de funciones comunitarias por las Autoridades Reguladoras.*
- ▶ *¿Supra-regulador?*
- ▶ *Se abre una nueva etapa para los reguladores nacionales y para el mercado interior de la energía.*

CNE

**FIN
DE LA
PRESENTACIÓN**

Muchas Gracias